



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Provincia de Río Negro contiene en sus diversas ciudades y localidades un número cada vez más relevante de exponentes culturales. Desde sus comienzos como Estado Provincial, y aún antes, en su época de territorio nacional, surgieron de su geografía o se radicaron en la misma, muchos e importantes exponentes de la actividad cultural y artística del país.

Ocioso y tal vez injusto para lo que puede abarcar la memoria, sería enumerar la larga lista de escritores, artistas plásticos, realizadores de teatro, cine, música, escultura y todas aquellas personas que han engrandecido la actividad cultural de Río Negro. Muchos quedarían en el anonimato o en el silencio de la labor fecunda y meritoria de quienes a diario trabajan en el desarrollo interior y social a través de la actividad creativa en cualquiera de sus expresiones.

Nunca está de más recordar que un pueblo que reafirma su cultura, reafirma su identidad, su libertad, su capacidad de crear, de soñar, de imaginar, de adelantarse a los tiempos, dando cuenta de la discusión de sus condiciones innatas y de su dignidad humana.

Por imperio de la realidad, y de un estado provincial habido de promover, proteger, estimular y difundir todas las potencialidades culturales es que proponemos una legislación que la alcance.

Por ello:

COAUTORES: César Alfredo Barbetio, Osbaldo Giménez, Ricardo Esquivel



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Registro Provincial de Actores Culturales, en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, quien será autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 2°.- A todos los efectos de la presente se entenderá por "actores culturales" a toda persona o grupo de personas, que realicen actividades culturales.

Artículo 3°.- Son funciones del registro los siguientes:

- a) Elaborar un padrón único de actores culturales.
- b) Llevar un legajo actualizado de actores culturales.
- c) Producir informes estadísticos anuales discriminado por actividad cultural y por localización geográfica.

Artículo 4°.- A los fines del artículo 1° podrán celebrarse convenios y acuerdos de cooperación entre la autoridad responsable del registro y los municipios.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la organización y funcionamiento del registro, debiendo utilizar la estructura funcional, operatoria y presupuestaria ya existente.

Artículo 6°.- De forma.